

## GLOSARIO SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA EL NOTARIADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto 2723 de 2014, se procedió a identificar palabras y expresiones que se consideran propias del ejercicio de las funciones desarrolladas a través de cada proceso, contenido que se detalla a continuación:

**Notariado:** Es un servicio público que implica el ejercicio de la fe notarial. La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el notario y a lo expresado por éste respecto de los hechos percibidos en el ejercicio de sus funciones, en el caso y con los requisitos que la ley establece (Artículo 1º del Decreto 2148 de 1983).

Sentencia C-1508 de 2000: “(...) La Corte ha sometido a su análisis la institución del notariado, y como resultado de ello ha podido elaborar un diseño doctrinario sobre dicho asunto donde se examinan temas relacionados con su naturaleza jurídica, la condición misma del notario como colaborador del Estado, el sentido y finalidad de la función fedante y el ámbito de competencias del legislador para configurar la regulación sobre la materia.

A partir de estos pronunciamientos, la Corporación ha deducido las notas distintivas de la actividad notarial, que en resumen la caracterizan como (i) un servicio público, (ii) de carácter testimonial, (iii) que apareja el ejercicio de una función pública, (iv) a cargo normalmente de los particulares, en desarrollo del principio de descentralización por colaboración y (v) a los cuales les otorga, la condición de autoridades.

Es por estas connotaciones que la actividad notarial está sujeta a un sistema normativo especial, y por las que el notario, como gestor de dicha función, se le somete a reglas más exigentes en materia de inhabilidades que a otros particulares que también ejercen funciones públicas, pero que no tienen la importancia y trascendencia que conlleva la función fedante. Es claro que la finalidad de estas previsiones con que se rodea por la ley la actuación notarial obedece al propósito de garantizar la seriedad, eficacia e imparcialidad de dicha actividad. (...)”

**Notario:** Es una persona natural, que asume el ejercicio de una función pública, como depositario de la fe pública, entendida ésta como la facultad de dar autenticidad a las diligencias y trámites que adelanta, para que tenga validez entre las partes. (Manual de Preguntas Frecuentes – Funcionamiento del Servicio Notarial 2019)

Es un particular que está investido de autoridad; sin que por ello adquiera el carácter de servidor público. (Manual de Preguntas Frecuentes – Funcionamiento del Servicio Notarial 2019)

**Competencia:** Es la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones.

**Requerimiento:** Solicitud que se hace a los notarios (vigilados) para que se pronuncien de fondo sobre los hechos objeto de inconformidad relacionada con la prestación del servicio público notarial.

**Conminar:** Requerir el cumplimiento de sus obligaciones a los notarios (vigilados), so pena de sanción.

**Orientación:** Función que implica el señalamiento de los derroteros necesarios para el ejercicio de la función notarial, o, respecto de los usuarios, para que conozcan los temas relacionados con la prestación del servicio público notarial.

**Prevención:** Propósito que se persigue con la ejecución de las tareas de orientación, vigilancia y control, en procura de anticipar la creación o materialización de un riesgo.

**Circular:** Comunicación oficial que reproduce el contenido de otras normas o decisiones de otras autoridades o brinda orientaciones e instrucciones a sus destinatarios sin adoptar decisiones novedosas. Por medio de ellas también se da a conocer información de interés para el notariado.

**Acción Disciplinaria:** Facultad que posee la propia administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño y ejercicio de sus funciones.

**Antecedentes Disciplinarios:** Registro de las sanciones disciplinarias ejecutoriadas que se hace en la hoja de vida del servidor público o del particular habilitado para el ejercicio de funciones públicas, y en el correspondiente certificado que expide la Procuraduría General de la Nación.

**Buena Fe:** Principio constitucional en virtud del cual se exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta”. Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada”

**Caducidad de la Acción:** Es el fenómeno que se presenta cuando transcurrido el tiempo que la ley fija para ejercer o reclamar un derecho, éste no se ejerce o reclama, razón por la cual se extingue.

**Deberes:** Relación de obligaciones establecidas en una norma, para los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, encaminadas al efectivo cumplimiento de la función pública.

**Dignidad Humana:** La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. Es, a la vez, un principio constitucional que constituye un límite al ejercicio del poder del Estado.

**Expediente:** Conjunto de todos los documentos y/o actuaciones relacionadas con un mismo asunto. Serie ordenada de actuaciones procesales administrativas o judiciales.

**Fallo Disciplinario:** Tipo de decisión final que se toma dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas; en ella se define o resuelve lo atinente a la responsabilidad del investigado, bien sea con su absolución o mediante la imposición de una sanción.

**Función Correctiva:** Finalidad que persiguen las sanciones de suspensión o multa que autoriza la ley disciplinaria, a quienes hubieren sido encontrados responsables de la comisión de una falta. Lo anterior, bajo el supuesto de que la imposición de una pena aflictiva de tal naturaleza traerá como consecuencia la enmienda de la conducta futura del sancionado.

**Función Preventiva:** Finalidad de la sanción disciplinaria consistente en disuadir al destinatario directo o indirecto de la misma, en procura de evitar que incurran en conductas constitutivas de falta. La finalidad preventiva se logra también mediante acciones de orientación, capacitación, talleres y demás estrategias metodológicas con las entidades que guardan relación con el cometido misional de la Superintendencia Delegada para el Notariado, en procura de optimizar la prestación del servicio público notarial a cargo de los notarios.

**Función Pública:** Conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de cumplir sus cometidos, garantizando así la realización de sus fines.

**Investigación Disciplinaria:** Fase instructiva del proceso disciplinario, cuyo inicio se ordena al término de la indagación preliminar o directamente cuando merced a la queja o informe de servidor público, se tiene identificado al presunto autor o autores de una falta; sus finalidades son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración y la responsabilidad del investigado.

**Potestad Disciplinaria:** Facultad del Estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas que incurran en faltas disciplinarias.

**Control de Legalidad:** Verificación de la observancia fiel de las exigencias legales, respecto de cada uno de los negocios jurídicos, como requisito previo a la autorización que imparte el notario al documento en que aquél se plasma.

**Prescripción:** Pérdida de la potestad disciplinaria del Estado, que sobreviene cuando desde la apertura de la investigación (Ley 1474 de 2011) o desde la ocurrencia de la conducta (Leyes 734 de 2002 y 1952 de 2019), han transcurrido cinco años sin que el funcionario competente profiera y notifique el fallo de primera o única instancia.

**Presunción de Inocencia:** Principio rector de la ley disciplinaria que, como desarrollo del derecho fundamental al debido proceso, exige que a quien se atribuya una falta se presuma inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

**Queja:** Modalidad específica de ejercicio del derecho de petición, en virtud de la cual cualquier persona puede poner en conocimiento de la autoridad competente la ocurrencia de unos hechos eventualmente constitutivos de falta.

**Sanción:** Pena de carácter administrativo que se impone al destinatario de la ley disciplinaria a quien, luego de surtirse el correspondiente proceso, se ha encontrado responsable de cometer una falta.

**Visita General:** Es el mecanismo de supervisión con que cuenta la Superintendencia Delegada para el Notariado, en virtud del cual se verifica el cumplimiento, por parte del notario, de los aspectos administrativos, jurídicos y fiscales exigidos por las normas respectivas.

**Visita Especial:** Desplazamiento que hace un funcionario de la Superintendencia Delegada para el Notariado a una notaría, con el propósito de verificar el cumplimiento de algún aspecto específico de las obligaciones del notario. En el seno del proceso disciplinario, diligencia probatoria equivalente a la inspección judicial.

**Plan de Mejoramiento:** Es un instrumento orientador de la gestión notarial que ayuda a concebir y valorar las acciones que deben implementarse a consecuencia de los hallazgos detectados en la visita general o especial. En este se determinan acciones de mejora en beneficio de la prestación del servicio público notarial.

**Auto Comisorio:** Decisión administrativa en virtud de la cual se designa a un funcionario público para llevar a cabo una diligencia.

**Novedades del Notario:** Eventos que inciden en la vinculación funcional de los notarios, tales como permisos, licencias, incapacidades, etc.

**Nominador:** Es quien designa a una persona para que ejerza un empleo o asuma una función. El nominador de los notarios de primera categoría es el Gobierno Nacional y el de los de segunda y tercera categoría, el respectivo Gobernador del Departamento.

**Hoja de Vida de Notario:** Expediente conformado por el conjunto de documentos que acreditan la formación académica y trayectoria laboral de quien ejerce o aspira a ejercer la función notarial; una vez vinculado como fedatario, se introducen también los que dan cuenta de las *novedades del notario*.

**Permiso:** Acto Administrativo por el cual la entidad competente (Superintendencia de Notariado y Registro, Gobernadores o alcaldes), autoriza al notario para separarse del cargo hasta por tres días, cuando medie justa causa. Situación administrativa consagrada en el art. 112 del Decreto 2148 de 1983.

**Licencia:** Acto Administrativo por el cual la entidad competente (Superintendencia de Notariado y Registro, Gobernadores o alcaldes), autorización al notario para separarse del cargo:

1) hasta por 90 días en cada año si la licencia es ordinaria;

2) hasta 180 por enfermedad o incapacidad física temporal;

3) hasta por dos años, para proseguir cursos de especialización o actividades de docencia o investigación o asesoría científica al Estado, previo concepto favorable del Consejo Superior de la Carrera Notarial. En este último caso, solo para los notarios de carrera. Situación administrativa consagrada en los artículos 105 a 114 del Decreto 2148 de 1983 y 188 del Decreto 960 de 1970.

**Certificación Ejercicio del Cargo de Notario:** Acto mediante el cual la Superintendencia de Notariado y Registro, expide un comprobante de vinculación al ejercicio de la función fedataria y del tiempo de servicio de los notarios del país, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2723 de 2014.

**Novedad de la Notaría:** Evento que produce un cambio en el desarrollo de la actividad notarial, de conformidad con los numerales 7 y 8 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014.

**Cambio de Horario:** Modificación de la jornada laboral inicialmente autorizada a una Notaría.

**Cambio de Local:** Variación en la ubicación de la sede notarial. La respectiva solicitud debe estar motivada por el propósito de ofrecer en forma más eficiente y eficaz los servicios notariales.

**Planes de Capacitación para las personas que ejercen el servicio Notarial y Consular:** Ejercicio académico en el que se dan a conocer a los Notarios y Cónsules los aspectos administrativos, jurídicos y financieros que rigen la función que les es propia, de conformidad con el numeral 14 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014.

**Reparto:** Procedimiento de carácter administrativo en virtud del cual se asignan equitativamente entre los notarios de un mismo círculo notarial, los asuntos que conforme a la ley deban someterse a dicho procedimiento previo, en procura de garantizar el principio de equidad entre las notarías del país, sin establecer privilegios entre ellas y dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y celeridad.

**Reparto Especial:** Es un procedimiento de carácter administrativo, a través del cual, mediante el cumplimiento de los trámites que el mismo determina, se asigna a una Notaría una minuta o minutas referentes de un proyecto nuevo de vivienda, en el que intervenga el Fondo Nacional de Ahorro, o entidades territoriales que comparezcan a la celebración de escrituras públicas que involucren la constitución de propiedad horizontal, adquisición o transferencia de inmuebles definidos como vivienda de interés social y prioritaria.

**Reparto Ordinario:** Es un procedimiento de carácter administrativo, a través del cual, mediante el cumplimiento de los trámites que el mismo determina, se asigna a una Notaría una minuta, relacionada con

el trámite de declaración de posesión regular, prescrito en la Ley 1183 de 2008, reglamentada por el Decreto 2742 de 2008.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

